2/20





N° DE CONTRATO: HM-JP-026/2020 CONCEPTO: CONTRATACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN EJERCICIO FISCAL 2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Contrato de prestación de servicios, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, representado en esté acto por los Ciudadanos J. JESUS GUERRERO ZUÑIGA, CINDY ESTEFANY GARCIA OROZCO, FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS, TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, en su calidades de Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Encargado de la Hacienda Pública Municipal, a quienes en los sucesivos se les denominara como "EL AYUNTAMIENTO"; y por la otra parte, la persona moral, RADIO ARMONÍA, S.A DE C.V. compareciendo en este acto, a través de su representante legal N1-ELIMINADO 1 con las facultades otorgadas y acreditadas, a quien en lo sucesivo se le denominara "EL PROVEEDOR", y que en su conjuntó se les denominara "LAS PARTES" de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

- 1. Se realizo el procedimiento de contratación de prestación de servicios mediante el proceso de adjudicación directa, aprobado mediante Sesión Décima Séptima Ordinaria del Comité de compras Gubernamentales, contratación de Servicios, arrendamiento y enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, bajo el concepto de prestación de servicio de la CONTRATACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, optándose por dicha modalidad, ya que en el mercado es el único oferente, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y el inciso d), apartado I, fracción I del artículo 43 del Reglamento de Compras Gubernamentales Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el municipio de Zapotlán el Grande.
- 2. Como ANEXO 1 se agrega el acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco de fecha 03 tres de marzo de 2020, que forma parte del presente contrato.









- 3. El Importe total adjudicado para la prestación del servicio, bajo el recurso: Municipal, correspondiente a la partida municipal número: 3.6.1. Difusión por Radio, Televisión y otros Medios de mensajes sobre Programas Gubernamentales, con "EL PROVEEDOR", será por el total que se derivara del precio del servicio antes relacionados y en función del número de la prestación de servicios, mismos que serán establecidos en el anexo correspondiente.
- 4. "El PROVEEDOR" "El PROVEEDOR" queda obligado a firmar el contrato respectivo con el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco dentro de los 10 diez días naturales posteriores a la emisión del acta de la Décima Séptima sesión ordinaria del comité de compras gubernamentales, contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones e iniciar el proceso de la prestación del servicio de capacitación de conformidad con lo establecido en el ANEXO 1, y a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2020.

DECLARACIONES:

I. "EL AYUNTAMIENTO", declara que:

a) Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en término de lo dispuesto por los artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 38 fracción II; 47, 52, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los Ayuntamientos, así mismo, se establece como una obligación del sindico acatar las ordenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los convenios y contratos que celebre sus representantes, así como los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos al Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande.

Acredita su personalidad de la siguiente manera: El Presidente Municipal y el Síndico Municipal con la Constancia de Mayoría de Votos expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 10 de Julio del 2018; el Secretario General, con el acta de la primera sesión extraordinaria de ayuntamiento celebrada el día 1º primero de Octubre del 2018, en el punto del orden del día número 9 nueve, y el Encargado de Hacienda Municipal, con el acta de la sesión extraordinaria de Ayuntamiento







número 8 celebrada el día 11 de Diciembre del 2018, en el punto 4 cuatro del orden del día.

- b) Señala como su domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en la Avenida Cristóbal Colón número 62 en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, Código Postal, 49000; y con Registro Federal de Contribuyente MZG-850101-2NA.
- "EL PROVEEDOR", declara bajo protesta de decir verdad que: 11. a) Que es de nacionalidad Mexicana, y está constituida bajo las leyes mexicanas vigentes, y tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento del presente contrato y que dispone con los elementos suficientes para ello.

Que acredita su personalidad jurídica con acta constitutiva contenida en la escritura número 29.167 veintinueve mil ciento sesenta y siete, de fecha 18 dieciocho del mes de noviembre del año 1968 mil novecientos sesenta y ocho, otorgada en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, ante la fe del Licenciado Felipe Vázquez Aldana, Notario Público número 28 veintiocho, mediante la cual se constituyó la empresa denominada "RADIO ARMONÍA" Sociedad Anónima, misma que se encuentra registrada bajo la inscripción número 199 ciento noventa y nueve y 200 doscientos, del Libro 68 sesenta y ocho, de la sección tercera y matrícula 96 noventa y seis, del libro 26 veintiséis de la Sección primera, ambos del Registro de Comercio de la 2da segunda oficina, en Guadalajara, Jalisco, con fecha 17 diecisiete del mes de febrero de 1969 mil novecientos sesenta y nueve y que de conformidad con el acta de asamblea general ordinaria de accionistas, protocolizada mediante escritura número 2,201 dos mil doscientos uno, de fecha 11 once de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Santiago Camarena Plancarte, Notario Público número 20 veinte de Zapopan, Jalisco, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 50729*1; que dentro de la cláusula VI sexta se determina el nuevo Consejo de Administración, en la que se otorgan las facultades y noderes señalados en el artículo vigésimo de los estatutos sociales, a quien comparece como representante legal y

con las facultades otorgadas por el cargo que ejerce de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad representada, para los fines del presente contrato, identificándose mediante credencial para votar, emitida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector RYSGJS50080201M301, documentos que se agregan al presente como parte integral del mismo, manifestando bajo protesta de decir verdad





que dichas facultades no han sido modificadas, limitadas ni revocadas en forma alguna.

- b) Se encuentra en el padrón de proveedores del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, y dicho registro se encuentra vigente, y cuentan con el correspondiente registro ante la Secretaria de Hacienda v Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes, clave:
- c) Señala como domicilio para efectos de este contrato v para recibir notificaciones. el ubicado en la Calle Zapotlán el Grande, Jalisco, Código Postal 49000.
- d) Que es su deseo celebrar el presente contrato para la CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, y acepta las condiciones señaladas en el presente contrato.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

UNICO: Que E Fresente Contrato es un formato general en materia de prestación de servicios, que se realizo con el fin de promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites de conformidad con los artículos 38 fracción IX, 45 y 46 de la Ley del Gobierno y la Administración pública municipal del Estado de Jalisco. Que enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El objeto del presente contrato es la CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, que consisten en 100 cien spots de radio transmitidos por cada mes de la vigencia del presente contrato, cumpliendo con el temario que se agrego como ANEXO 1, señalado en los antecedentes del presente contrato, el cual se tiene por reproducido a efecto de evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDA. DEL MONTO DEL CONTRATO Y LA FORMA DE PAGO.- El importe total de la prestación del servicio del presente contrato, es por la cantidad de \$76,560.00 (SETENTA Y SEOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), costo que incluye el Impuesto al Valor Agregado, con recursos Municipales, correspondiente a la partida municipal número 3. 6. 1 Difusión por Radio, Televisión y otros Medios de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales, a favor de "EL PROVEEDOR", el costo unitario por unidad se desglosa de la siguiente manera:

N3-EI



N4-ELIMINADO 2





Periodo	11 meses de enero a junio y de agosto a diciembre del año 2020
Subtotal Mensual del	\$6,000.00
Servicio.	(Seis mil pesos 00/100 M.N.)
Impuesto al Valor	\$960.00
Agregado.	(Novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)
Total Mensual.	\$6,960.00
	(Seis mil novecientos sesenta pesos 00/100
	M.N.)
Monto Total del	\$76,560.00
Contrato.	(Setenta y seis mil quinientos sesenta pesos
	00/100 M.N.)

Dicha cantidad se estará cubriendo mensualmente a "EL PROVEEDOR" una vez que "EL AYUNTAMIENTO", verifique por medio de la Unidad de Comunicación Social Verifique que efectivamente está realizando el servicio, y ya que se reciba factura del mes que corresponda, y se verifique que "EL PROVEEDOR" este cubriendo lo señalado en el ANEXO 1.

TERCERA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" de conformidad con el acta de la sesión Décima Séptima Ordinaria del Comité de compras Gubernamentales, contratación de Servicios, arrendamiento y enajenaciones para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el que se establecen los requisitos necesarios para la prestación del servicio solicitado para la contratación de la prestación de servicios de medios de comunicación para el ejercicio fiscal 2020, (transmisión de 100 cien spots de radio por mes), el cual se agrega como ANEXO 1, y forma parte integral del presente instrumento jurídico.

En caso que la CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, no cumpla con la calidad, condiciones y especificaciones señaladas en el ANEXO 1, no se realizará el pago, hasta que el proveedor cumpla con las características originalmente convenidas en un plazo de 15 días naturales.

CUARTA. DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS. "EL PROVEEDOR", realizará la PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTRATADOS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, en los términos y condiciones establecidas dentro del ANEXO 1, a favor del "EL AYUNTAMIENTO", designándose para tal efecto al el Jefe de la Unidad de Comunicación Social, quedando bajo responsabilidad de "EL PROVEEDOR" el pago de los gastos necesarios para la ejecución de la prestación del servicio, los cuales deberán cumplir con la calidad y requerimiento necesarios, de donde deriva este contrato.





Si "EL PROVEEDOR" se encontrara en una situación que impidiera la ejecución oportuna del servicio, por causas inimputables a el, deberá notificar de inmediato y por escrito al "EL AYUNTAMIENTO", por medio del Jefe de la Unidad de Comunicación Social; en dicho escrito señalará, las causas de la demora y su duración probable, solicitando en su caso prórroga para su regularización.

La solicitud de prórroga se entregará mínimo 3 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de la ejecución total del servicio pactada en el presente contrato.

En caso de que la prórroga se conteste de forma negativa, se estará a lo señalado en la Cláusula Décima Cuarta del presente contrato, relativa a las penalizaciones por incumplimiento.

QUINTA. DE LA FACTURACIÓN. "EL PROVEEDOR" se obliga a expedir factura con los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como de lo señalado en los artículos 29 y 29 - A del Código Fiscal de la Federación.

SEXTA. DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente contrato quedara conforme a los siguientes periodos que consta de 11 meses; del 1ª Enero al 30 de Junio y del 31 de Agosto al 31 de Diciembre del año 2020 dos mil veinte.

SÉPTIMA. DE LAS GARANTIAS. "EL PROVEEDOR" manifiesta que será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad del servicio prestado, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubieren incurrido en los términos del presente contrato.

OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. "EL AYUNTAMIENTO" por medio del Departamento de Proveeduría, podrá acordar el incremento del monto del contrato, siempre y cuando la modificaciones no rebasen el 20% veinte por ciento del monto total del presente contrato, sea igual al pactado originalmente.

También podrá modificar los plazos de cumplimiento siempre y cuando con ellos no se afecte la Administración Pública, y las causas que originen la modificación se encuentren plenamente justificadas.

NOVENA. DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES. En caso de que por la naturaleza de la prestación del servicio, se generen obligaciones

M





OBRERO-PATRONALES, "EL PROVEEDOR" será el único responsable por lo que "EL AYUNTAMIENTO" será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones. De la misma manera "EL PROVEEDOR" será responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia del trabajo y seguridad social, como de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por los daños que se ocasionen a terceros con motivo de la negligencia, falta de cuidado, pericia, señalamientos de emergencia o advertencia de peligro, así como cualquier accidente que se ocasionen por personal a su cargo o en la ejecución de los servicios materia de este contrato, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", deslindando por completo a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier responsabilidad, indemnización o reclamo que se pudieran ocasionar.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Cuando la prestación del servicio se utilice productos, artículos, piezas o partes que tengan registro del derecho de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del **"EL PROVEEDOR"**.

Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del "EL AYUNTAMIENTO", según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DECIMA SEGUNDA. CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. "EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se presente las siguientes causas:

- I. "EL PROVEEDOR" Muera o por incapacidad sobrevenida, mediante declaración judicial;
- II. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR":
- III. La omisión de la entrega de las garantías en los plazos y condiciones establecidas en el presente contrato por parte del "EL PROVEEDOR";
- IV. "El PROVEEDOR" demore en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro del plazo establecido en éste contrato;
- V. "El PROVEEDOR", transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO";

X





- VI. "El PROVEEDOR" no de a "EL AYUNTAMIENTO", las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos contratados y/o a instituciones oficiales competentes que tengan la facultad de intervenir;
- VII. "El PROVEEDOR" incumpla con el compromiso que, en caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "EL AYUNTAMIENTO".
- VIII. La falta de pago por parte de "El AYUNTAMIENTO", en el plazo establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato;
- IX. Cuando el "El PROVEEDOR" subcontrate la totalidad o parte de los servicios objeto del presente contrato.

DECIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Si "EL AYUNTAMIENTO" opta por la rescisión administrativa en los términos de la cláusula anterior, "LAS PARTES" pactan de común acuerdo, llevar cabo el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciara a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en un término de 15 quince días hábiles, exponga sus motivos, razones y lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- b) Concluido el término a que se refiere el inciso anterior "EL AYUNTAMIENTO" resolverá conforme a los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer "EL PROVEEDOR".

La determinación de dar por rescindido el presente contrato, será debidamente fundada y motivada, y notificada a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al termino establecido en el inciso a) de esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO. "LAS PARTES", pactan que en caso de que el presente contrato no se hayan realizado conforme a lo pactado, "EL AYUNTAMIENTO" podrá requerirle por escrito al "EL PROVEEDOR", que subsane las deficiencias en un plazo no mayor de 10 diez días naturales a partir de la notificación de dicho escrito, de hacer caso omiso "EL AYUNTAMIENTO" podrá dar sancionar con apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones prevista en el presente contrato, por parte de "EL PROVEEDOR", un vez vencido el plazo señalado en el párrafo anterior "EL AYUNTAMIENTO", a través de Contraloría Municipal, serán comisionada para efecto de realizar la sanción, la que puede ser por apercibimiento, inhabilitación hasta por





cinco años o cancelación del registro, todo dependiendo de la magnitud del acción y omisión del incumplimiento, bajo el procedimiento y siguiendo los requisitos señalados dentro de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los artículos del 120 al 130 del Reglamento de compras Gubernamentales, Contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones, para el municipio de Zapotlán el Grande.

DÉCIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES. En caso de incumplimiento de condiciones y especificaciones de la misma señaladas en el **ANEXO 1**, o de cualquier otra que se derive del presenten contrato, por parte de "**EL PROVEEDOR**", se le penalizara con el importe del 5% cinco por ciento del monto total contratado, por cada día de demora en dar cabal cumplimiento al presente.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS OBSERVACIONES DE AUDITORIA. Cuando resulten observaciones de auditoria, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y/o la Contraloría del Estado de Jalisco, los gastos que se requieran para la documentación para la solventación de las mismas, en el caso de peritajes y/o soportes analíticos fehacientes que requieran servicios de personas externas al Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, correrán a cargo de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SÉPTIMA. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de desavenencia derivadas del cumplimiento del presente contratos, podrán presentar ante Contraloría Municipal solicitud de conciliación, y sujetándose al procedimiento señalado dentro de los artículos 110, 111 y 112 de la ley de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECIMA OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES. "EL PROVEEDOR", podrá presentar inconformidad por los actos y omisiones por parte de "EL AYUNTAMIENTO" que impidan la formalización del presente contrato en los términos del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande y de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; la que se presentara dentro de los 5 cinco días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato.

Dicho escrito deberá presentarse ante la Contraloría Municipal, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 92 de la Ley de Compras





Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual se regirá bajo el procedimiento y lineamientos señalados de los artículos del 93 al 109, de dicha ley.

DECIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con sede en Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón del domicilio presenté o futuro.

En los anteriores términos, "LAS PARTES" celebran el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido, de su alcance y fuerza legal de las cláusulas que lo integran, y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue, lo ratifican y firman de conformidad, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco; a 11 once de marzo de 2020, dos mil veinte.

"EL AYUNTAMIENTO"

MTRA. CINDY ESTEFANY GARCIA ØROZCO Síndico Municipal

LIC. FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS

C. J. JESUS GUERRERO ZUÑIGA Presidente Municipal

Secretario General

MTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN Encargado de Hacienda Municipal

10

J,





"EI PROVEEDOR"

RADIO ARMONÍA S.A. DE C.V. Compareciendo en este acto por su representante legal C. JOSEFINA REYES SAHAGÚN

TESTIGOS

ING. HERTOR ANTONIO TOSCANO **BARAIAS**

Coordinador de Proveeduría

C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ **BAUTISTA**

Jefe de la Unidad de Comunicación Social

AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con el artículo 3, Fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III, 19, 20, 21.2 y 22. El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 62 de la Av. Cristóbal Colon, Colonia Centro, C.P. 49000; es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informa lo siguiente:

Los datos personales que usted proporcione al departamento de unidad jurídica municipal, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado, la cual es: www.ciudadguzman.gob.mx o bien de manera presencial nuestras instalaciones.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

 LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."